

Bogotá D.C.,

Honorable Secretario
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Congreso de la República de Colombia.
secretaria.general@camara.gov.co

	Al responder por favor cite este número 30002025E2012260	
	Fecha Radicado: 2025-04-14 16:22:23	
	Código de Verificación: fa10b	Folios: 6
	Radicador: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Honorable Secretario
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO
Congreso de la República de Colombia
comision.septima@camara.gov.co

ASUNTO: Concepto Proyecto de Ley No. 179 de 2024 Cámara "*Por medio del cual se expide el Estatuto de la Igualdad para la Garantía de los Derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad y se dictan otras disposiciones*".
Radicado Ministerio de Ambiente 2024E1050484

Respetados secretarios:

Una vez realizado el análisis sobre el contenido del proyecto de No. 179 de 2024 Cámara "*Por medio del cual se expide el Estatuto de la Igualdad para la Garantía de los Derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad y se dictan otras disposiciones*", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se permite presentar los comentarios y consideraciones sobre la iniciativa legislativa en cuestión, de conformidad con las funciones y competencias asignadas a este Ministerio por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011.

Atentamente,



LILIA TATIANA ROA AVENDAÑO
Viceministra de Ordenamiento Ambiental del Territorio
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Aprobó: José Eduardo Cuaical Alpala - Jefe de Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: Laura Isabel Villamizar Pacheco - Abogada Coordinadora de la Unidad de Asuntos Legislativos - OAJ 

Tomado del concepto enviado por medio del Memorando No. 30002024E3017561

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

CONCEPTO TÉCNICO DE CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA

Proyecto de Ley 179 de 2024 Cámara

"Por medio del cual se expide el Estatuto de la Igualdad para la Garantía de los Derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad y se dictan otras disposiciones"

A continuación, se presenta la posición del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación del proyecto de Ley N°179 de 2024 Cámara *"Por medio del cual se expide el Estatuto de la Igualdad para la Garantía de los Derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad y se dictan otras disposiciones"*, que tiene su origen en el Senado.

Se desarrollará el concepto a partir de observaciones generales sobre el objeto del proyecto de ley, su justificación en la exposición de motivos, los antecedentes de la iniciativa en las legislaturas anteriores y las consideraciones técnico-jurídicas producto de su análisis; después, se consignarán las apreciaciones sobre el articulado, mencionando las sugerencias de modificación, según sea el caso; para concluir con un pronunciamiento del impacto fiscal y la conveniencia de la propuesta legislativa.

1. Observaciones generales

1.1. Objeto

El proyecto de ley señala que su objeto consiste en *"Crear el Estatuto de la Igualdad para la Garantía de los Derechos de las mujeres durante todo su curso de vida: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores y en toda su diversidad en razón de la raza, etnia, situación de discapacidad, culto o religión, nacionalidad, condición social o económica, orientación sexual, identidad o expresión de género, procedencia rural, urbana, campesina o pesquera y cualquier otra situación, condición o circunstancia permanente o transitoria."*

Para ello se dispone de medidas estructurales y de política pública, incluyendo acciones afirmativas, con el fin de promover el derecho fundamental de las mujeres a la igualdad para la garantía, reconocimiento, ejercicio y goce de derechos, desarrollo de potencialidades y realización de justicia social, económica y ambiental."

1.2. Motivación

La motivación principal de esta iniciativa legislativa es regular el derecho a la igualdad

de las mujeres en su diversidad, especialmente en cuidado, salud, educación, autonomía económica, participación política y social, paz y seguridad, medio ambiente y sostenibilidad, comunicaciones, tecnologías de la información e inclusión digital y prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias.

1.3. Antecedentes

Es preciso mencionar que el antecedente y las bases del análisis de lo comentado parten del proyecto de Ley N°123 *"Por medio del cual se expide el Estatuto de la Igualdad para la Garantía de los Derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad y se dictan otras disposiciones"*, que tiene su origen en el Senado.

La actual iniciativa legislativa está conformada por ciento treinta y dos (132) artículos, con los que propone medidas estructurales y de política pública, para promover el derecho fundamental de las mujeres a la igualdad para garantizar, reconocer, ejercer y goce de derechos, desarrollar potencialidades y realizar justicia social, económica y ambiental.

1.4. Consideraciones técnico - jurídicas

A continuación, se presenta información desde el análisis al articulado que pretende ampliar los comentarios a esta iniciativa legislativa. Inicialmente, es debido precisar que la Convención de Viena establece los criterios para interpretación de Tratados y cada instrumento contempla sus principios. Así mismo, los **principales instrumentos internacionales**, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, sigla en inglés).

En especial, se recomienda incluir en el presente proyecto de ley estatutaria, el alcance a las normas que ya se expidieron frente a los derechos de las mujeres, como la relacionada con la creación de los consejos comunitarios de las mujeres porque en la norma se incluyen representante de todas las organizaciones sociales que actúan en el país.

- Convención para todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) en el marco de la Organización de Naciones Unidas (Sistema Universal de Derechos Humanos)
- Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS de Naciones Unidas: Velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo.
- Resoluciones de la ONU sobre participación en igualdad de condiciones en la resolución de los conflictos armados
- Constitución política del 1991 - artículos 2º, 5º, 13, 40 y 43
- Ley 581 de 2000 – Ley de cuotas

- Decreto 1314 de 2016 – Ministerio del Interior – Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos
- Sentencia C-371 de 2000, Medidas de discriminación positiva en razón al género

La equidad de género es la que permite brindar a la mujer y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones y formas de trato, sin dejar de lado las particularidades de cada uno (a) de ellos (as) que permitan el acceso a los derechos que se tienen como ciudadanos.

La organización de las Naciones Unidas, a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que deben cumplirse en la agenda 2030, establece en el **objetivo 5** *"Lograr la equidad de los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas. Y se distinguen 15 ejemplos de equidad de género, entre otros que se conocen: la participación en política, la paternidad laboral, el sufragio femenino, las tareas del hogar, la superación de la brecha salarial, equidad y acceso a la educación, el derecho femenino al estudio, etc"*. Por tanto, es innegable que en todos los estamentos laborales, sociales y políticos se vea reflejada la falta de oportunidades de ascensos, inequidad salarial, sesgos en la asignación de casos y roles, así como una cultura institucional que no favorece la igualdad de género.

El observatorio de igualdad de Género de América Latina y el Caribe creado por la CEPAL, a la fecha tiene una media de mujeres en los Máximos Tribunales o Cortes Supremas de apenas el 30,4%. Para el caso de Colombia, de acuerdo con las estadísticas de la Rama Judicial a hoy de los 93 magistrados de las Altas Cortes, sólo 28 son mujeres. Aunque las mujeres pueden tener las mismas calificaciones y habilidades que sus colegas masculinos, frecuentemente encuentran obstáculos para ascender a puestos de alto nivel debido a prejuicios de género discriminación y estructuras organizativas que favorecen a los hombres.

El enfoque individualista de los logros sugiere que, aunque las mujeres pueden ver las posiciones de liderazgo, no pueden alcanzarlas debido a las barreras invisibles que existen en el mundo laboral y social. Para superar los "techos de cristal" se requiere de un enfoque integral que aborde tanto los factores estructurales, y los culturales que perpetúan la desigualdad de género en los diferentes espacios. Por esta razón, se requiere promover la igualdad de oportunidades, eliminar sesgos y barreras y fomentar una cultura incluyente y diversa que involucre a hombres y mujeres.

Por último, ya se ha propuesto en esta iniciativa legislativa que las políticas públicas consideren el enfoque de género, sin diferenciar los sectores. Por lo tanto, es innecesario un mandato para el sector de relaciones exteriores, especialmente teniendo en cuenta que existen instrumentos internacionales ratificados por Colombia sobre estos temas.

2. Apreciaciones sobre el articulado

A continuación, se hacen algunas observaciones sobre el articulado de la iniciativa legislativa:

1. Frente al numeral 7, del artículo 6. Podría ser inmanejable garantizar candidaturas paritarias, debido a que la propuesta la está haciendo extensiva a todas las entidades, órganos, corporaciones y ramas del poder sin diferenciar el nivel del cargo. Se propone que puede ser más manejable en términos de promoción, o se debería precisar qué se refiere a cargos directivos de libre nombramiento y remoción y que se garantiza un % de representación de mujeres. Tal como está redactado, también podría interpretarse que incluye cargos de elección popular, los cuales dependen de la autonomía de los partidos políticos y de la voluntad de los votantes.
2. Por otro lado, frente al artículo 12 se considera importante describir el proceso de socialización de los lineamientos con mayor detalle, para que no exista lugar a interpretaciones.
3. Respecto al artículo 56, la esencia del artículo responde adecuadamente a las necesidades expresadas por las mujeres campesinas, pescadoras, afrocolombianas e indígenas que han participado en la formulación de la Visión País de Género y Cambio Climático, y otras instancias, donde demandan que se formulen mecanismos concretos para promover su participación en las instancias de toma de decisión como los Consejos Territoriales del Agua. Bajo esa consideración, se recomienda apoyar la adopción.
Adicionalmente, se sugiere incluir la referencia explícita al papel fundamental de las mujeres en la preservación ambiental y la promoción de la paz y seguridad humana en las comunidades, se reconoce su contribución sustancial a la construcción de sociedades más sostenibles y resilientes. Así, se refleja la importancia de considerar las dimensiones de paz y seguridad humana en las políticas relacionadas con el acceso y uso de los recursos naturales, fortaleciendo así el compromiso del Estado con la promoción de la paz desde una perspectiva holística y equitativa.

No obstante, frente a la toma de decisiones, esta es competencia funcional de las Autoridades Ambientales, para el caso de los directores de las CAR, estos son elegidos por los Consejos Directivos en el marco de autonomía otorgada constitucionalmente, por lo que debería limitarse el alcance de esta propuesta. En este sentido al haberse abordado la participación en espacios de poder y el enfoque en políticas públicas en artículos anteriores, podría haber redundancia normativa que dificulte la interpretación de este artículo.

Por último, se sugiere cambiar la redacción del artículo, para hacer énfasis en los procesos formativos y participativos en los que pueden participar activamente las mujeres.

4. Se sugiere en el **artículo 57** complementar el texto para subrayar la integración de estrategias que no solo se centran en la acción climática, sino que también abordan la transformación social hacia la paz. Al alinear estas estrategias con el enfoque de seguridad humana, se reconoce la interconexión entre el cambio climático, la justicia ambiental y la promoción de la paz. Al promover la paz a través de la acción climática, se busca garantizar la protección de los derechos humanos de las comunidades afectadas por el cambio climático, especialmente aquellas que enfrentan condiciones de vulnerabilidad como el conflicto armado y la pobreza. Esta perspectiva ampliada, refuerza el compromiso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la construcción de sociedades resilientes y seguras, no solo en términos ambientales, sino también en términos sociales y de justicia. De esta manera, el ajuste en redacción destaca el papel fundamental de la acción climática como un catalizador para la transformación hacia una paz sostenible y equitativa.

El Principio 20 de Río expone: *"Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible"*.

En el presente artículo se debe usar en la redacción del articulado la expresión *"con enfoque de género"* o *"con perspectiva de género"*. Además, se recomienda hacer referencia a la *Protección, Gestión y Ordenación del Ambiente en el ordenamiento del Territorio* con la perspectiva de género, debido a que existe una participación activa de las mujeres de diferente rango social en los territorios.

3. Pronunciamiento sobre la conveniencia del proyecto de ley.

Luego del análisis técnico de este articulado el Proyecto de Ley se considera viable con comentarios, se recomienda que sean considerados los ajustes en la redacción, junto con el análisis técnico que se argumenta en los artículos mencionados anteriormente.

En suma, el proyecto de Ley es clave para que la participación de la mujer sea real y efectiva y se reconozca la importancia de la mujer como defensora, protectora del Ambiente en el ordenamiento del Territorio, en consecuencia, se considera **CONVENIENTE**.